

APÉNDICE I

EXTRACTOS DEL CÓDIGO CRIMINAL AUSTRALIANO

Aquí se reproducen las secciones del Código Criminal Australiano relacionadas con la responsabilidad criminal corporativa. El texto completo, preparado por Office of Legislative Drafting, Attorney-General's Department, Canberra, está disponible en www.ausimm.com/ohs/crimcode.pdf.

Parte 2.5 Responsabilidad criminal corporativa: División 12

12.1 PRINCIPIOS GENERALES

- (1) Este Código se aplica a organismos corporativos de la misma manera que se aplica a individuos. Se aplica así con tales modificaciones como se exponen en esta Parte y tales otras modificaciones necesarias por el hecho de que se impone la responsabilidad criminal sobre organismos corporativos en vez de individuos.
- (2) Un organismo corporativo puede encontrarse culpable de cualquier ofensa, incluyendo encarcelamiento.

12.2 ELEMENTOS FÍSICOS

Si un empleado, agente u oficial de una persona jurídica que actúa dentro del campo real o aparente del empleo de él (ella), o dentro de la autoridad real o aparente de él (ella), comete un elemento físico de una ofensa, el elemento físico también debe atribuírsele a la persona jurídica.

12.3 ELEMENTOS DE FALTA APARTE DE NEGLIGENCIA

- (1) Si la intención, conocimiento o imprudencia es un elemento de falta en relación con un elemento físico de una ofensa, ese elemento de falta debe atribuírsele a una persona jurídica que expresamente, tácitamente o implícitamente autorizó o permitió la comisión de la ofensa.
- (2) El medio por el cual puede establecerse tal autorización o permiso incluye:
 - (a) probar que la junta directiva de la persona jurídica intencionalmente, a sabiendas o imprudentemente llevó a cabo la conducta relevante, o expresamente, tácitamente o implícitamente autorizó o permitió la comisión de la ofensa; o
 - (b) probar que un alto agente directivo de la persona jurídica intencionalmente, a sabiendas o imprudentemente se dedicó a la conducta

relevante, o expresamente, tácitamente o implícitamente autorizó o permitió la comisión de la ofensa: o

(c) probar que existía una cultura corporativa dentro de la persona jurídica que dirigió, fomentó, toleró o llevó al no cumplimiento con la disposición relevante; o

(d) probar que la persona jurídica no creó o mantuvo una cultura corporativa que requería cumplimiento con la disposición relevante.

(3) El párrafo (2)(b) no se aplica si la persona jurídica prueba que ejerció debida diligencia para prevenir la conducta o la autorización o permiso.

(4) Factores relevantes para la aplicación del párrafo (2)(c) o (d) incluyen:

(a) si la autoridad para cometer una ofensa del mismo carácter o similar había sido dada por un alto agente directivo de la persona jurídica; y

(b) si el empleado, agente u oficial de la persona jurídica que cometió la ofensa creyó por motivos razonables, o tuvo una expectativa razonable de que un alto agente directivo de la persona jurídica hubiera autorizado o permitido la comisión del acto.

(5) Si la imprudencia no es un elemento de falta en relación con un elemento físico de una ofensa, la subdivisión (2) no permite que el elemento de falta sea probado al probar que la junta directiva, o un alto agente directivo, de la persona jurídica imprudentemente se dedicó a la conducta o imprudentemente autorizó o permitió la comisión de la ofensa.

(6) En esta sección:

Junta directiva significa el organismo (llamado por cualquier nombre) que ejerce la autoridad ejecutiva de la persona jurídica.

Cultura corporativa significa una actitud, política, regla, curso de conducta o práctica existente dentro de la persona jurídica generalmente o en la parte de la persona jurídica en que las actividades relevantes tienen [sic] lugar.

Alto agente directivo significa un empleado, agente u oficial de la persona jurídica con deberes de tal responsabilidad que se puede suponer que su conducta representa la política de la persona jurídica.

12.4 NEGLIGENCIA

(1) La prueba de negligencia para una persona jurídica es la que se expone en la sección 5.5.

(2) Si:

a) negligencia es un elemento de falta en relación con un elemento físico de una ofensa, y

(b) ningún empleado, agente u oficial individual del cuerpo político tiene ese elemento de falta;

ese elemento de falta puede existir en la parte de la persona jurídica si la conducta de la persona jurídica es negligente cuando se mira como un todo (es decir, al agregar la conducta de cualquier número de sus empleados, agentes u oficiales).

(3) Negligencia puede evidenciarse por el hecho de que la conducta prohibida era atribuible sustancialmente a:

(a) la administración corporativa, el control o la supervisión inadecuada de la conducta de uno o más de sus empleados, agentes u oficiales; o

(b) el hecho de no suministrar sistemas adecuados para transmitir información relevante a personas relevantes en la persona jurídica.

12.5 ERROR DE HECHO (RESPONSABILIDAD ESTRICTA)

(1) Una persona jurídica puede solamente basarse en la sección 9.2 (error de hecho [responsabilidad estricta] con respecto a una conducta que constituiría, aparte de esta sección, una ofensa en su parte si:

(a) el empleado, agente u oficial de la persona jurídica responsable por la conducta tenía una creencia errónea pero razonable sobre hechos que, si hubieran existido, hubieran significado que la conducta no hubiera constituido una ofensa; y

(b) la persona jurídica prueba que ejerció debida diligencia para prevenir la conducta.

(2) El hecho de no ejercer debida diligencia puede evidenciarse por el hecho de que la conducta prohibida era atribuible sustancialmente a:

(a) administración corporativa, control, o supervisión inadecuada de la conducta de uno o más de sus empleados, agentes u oficiales; o

(b) el hecho de no suministrar sistemas adecuados para transmitir información relevante a personas relevantes en la persona jurídica.

12.6 CONDUCTA O ACONTECIMIENTO INTERPUESTO

Una persona jurídica no puede basarse en la sección 10.1 (conducta o acontecimiento interpuesto) con respecto al elemento físico de una ofensa que trajo otra persona si la otra persona es un empleado, agente, u oficial de la persona jurídica.